



ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/068/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.



- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **15 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3720/2021** de fecha **22 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.



- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	16	3	13	13	IEI
				1	REC
				1	SEP
Recomendación	9	0	9	9	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	26	3	23	25	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	26	3	23	25	

Nota: Además se incluye las acciones a promover:

1) RP-20/08-015 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Así también incluye la acción a promover

2) OP-20/06-009 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), por no atender acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendación, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.



V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1474/2021 de fecha 15 de abril de 2021, dirigido al [REDACTED] y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió:

a) Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2016 al 2020, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos, (Entregar impreso y en archivo electrónico).

b) Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo).

Por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 024 de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... le informo que recurrimos al Ing. Erasmo del departamento de Informática del área de catastro de Secretaría de Finanzas, el cual nos aclaró que debido al sistema que tenemos no es posible detallar la información como se pide, ya que contamos con el sistema SIPZAC..."

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número de Resultado RP-01, Observación RP-01, derivando en una Recomendación a efectos que el ente auditado específicamente para que la Tesorería Municipal, efectuará acciones administrativas y legales para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; sin embargo no se atendió, ya que no se realizó la depuración y con ello la actualización de su sistema de recaudación del Impuesto Predial, asimismo no proporcionó la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2015 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que argumentó que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema no lo arroja, ni tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de



los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público por no realizar gestiones de cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución y por ende se prescribió su exigibilidad legal respecto al ejercicio fiscal 2015, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le preciso en la acción antes mencionada con número RP-19/08-001.

Asimismo, respecto a las contribuciones susceptibles de cobro en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, es decir, lo relativo a los años 2016 al 2020, tampoco exhibió prueba documental de las gestiones efectuadas para la recuperación y cobro del Impuesto Predial.

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación y/o aclaración respecto de esta observación.

Por lo que la observación subsiste en virtud de que el ente auditado no exhibió aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder solventar esta observación, respecto a las acciones administrativas y legales llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2020 encaminadas a la recaudación del Impuesto Predial, tanto del propio ejercicio fiscal 2020 como de los años 2015 al 2019, de igual manera no se recibió aclaración y/o documentación respecto a la depuración de las contribuciones prescritas, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/08-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que durante el periodo sujeto a revisión se prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2015 por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público, además la autoridad fiscal del municipio no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales, así como la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia y, por último, por no atender la recomendación del ejercicio anterior derivada por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/08-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las gestiones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED]

Fecha de Recepción en la ASE: 04 de noviembre de 2021, en el cual menciona lo siguiente:



"... le envío a usted la documentación que solventa las observaciones relacionadas con la Sindicalía Municipal. Con folios del 01 al 23" SIC.

-Oficio con número 068 de fecha 05 de noviembre de 2021, suscrito por la [REDACTED]

Fecha de recepción en la ASE: 05 de noviembre de 2021, en el cual menciona lo siguiente:

"... en fecha 07 de octubre del presente año se giró oficio a los exdirectores de la Administración Municipal 2018-2021 anexándoles el CD con la documentación arriba mencionada, indicándoles que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que expresaran los comentarios que a efecto estimaran pertinentes; por lo que le informo a usted que a la fecha no me ha sido entregada información alguna de la anterior administración. Anexo acuses de recibido con folios del 001 al 006" SIC.

-Oficio sin número, de fecha 04 de noviembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021.

Fecha de recepción en la ASE: 08 de noviembre de 2021, en el cual menciona lo siguiente:

"... anexo a la presente documentación comprobatoria para solventar observaciones que nos fueran notificadas mediante el pliego de observaciones y relación de observaciones y acciones promovidas...folios 01 al 133" SIC.

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de octubre de 2021 por el [REDACTED] mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación referente a que durante el ejercicio fiscal 2020 se prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos contraídos al 31 de diciembre de 2015 por concepto de Impuesto Predial, además no exhibió evidencia de que la autoridad fiscal del municipio efectuara las acciones administrativas y legales, así como la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y, las demás que fueran susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia y, por último, no presentó evidencia de haber atendido durante el ejercicio fiscal 2020 la recomendación emitida durante el ejercicio anterior derivada por una situación similar.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y su Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo..."

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."



Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]

[REDACTED] por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, atribución establecida en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.; por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020 y por no incoar el cobro coactivo, ocasionado un probable daño al erario público de acuerdo a la normatividad vigente y por no atender un observación similar emitida en el ejercicio anterior, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber iniciado las gestiones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como tampoco exhibió evidencia de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/08-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/08-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, continuar con las gestiones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta contable 1112-01-001.-"cuenta bancaria 0109441735 TESORERIA", de la Institución bancaria BBV SA (BANCOMER) a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, se detectó que el ente auditado realizó erogación de la que no exhibió la comprobación fiscal, así como la evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio como se detalla en el **Anexo 1**.

En proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado adjuntó el oficio sin número de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por el T.A. [REDACTED] Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta respecto a los gastos comprobados. Las aclaraciones presentadas se encuentran detalladas en **Anexo 1**.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/08-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; por un importe de **\$150,000.00**, debido a que la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria que en términos que corresponda al tipo de gasto realizado, que acrediten la existencia y recepción de bienes, servicios, uso o goce temporal ya que aún y cuando el ente auditado manifiesta que quien ejecutará los recursos será la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Zacatecas; no obstante de lo anterior, en las cláusulas del convenio en específico en la DECIMA PRIMERA se detalla que el municipio deberá tener siempre en resguardo la documentación que justifique las acciones, bienes y/o servicios materia de objeto del convenio, por lo que el ente auditado no integró la documentación comprobatoria (Expedientes Unitarios del Programa Concurrencias para el ejercicio fiscal 2020) que justifique la aplicación de los recursos erogados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número. de fecha 04 de noviembre dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...referente a la observación número 2 del rubro erogaciones sin documentación comprobatoria anexamos el presente los expedientes de los beneficiarios que incluyen: factura la cual ampara el apoyo recibido, credencial de beneficiarios y evidencia documental, el finiquito del programa concurrencia 2020 y la cesión de derechos. Lo que ampara la ejecución del convenio con la secretaria del Campo en las cuales se aprecia que los beneficiarios recibieron los implementos agrícolas estipulados en dicho convenio..."SIC



El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

Reporte fotográfico de la entrega de implementos agrícolas.

Finiquito del programa concurrencia con municipios 2020.
Credenciales IFE de los beneficiarios.

Acta de cesión de derechos económicos de parte del beneficiario a la Secretaría del Campo, para la administración del recurso y que pudiera ser depositado al proveedor del implemento agrícola o ganadero.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$150,000.00**, toda vez de que el ente auditado presentó documentación comprobatoria que acredita la existencia y entrega de los implementos agrícolas (Expedientes Unitarios del Programa Concurrencias para el ejercicio fiscal 2020) a los beneficiarios, con lo cual se considera que justifica la aplicación de los recursos erogados conjuntamente con la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/08-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada, se detectó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y en específico de la cuenta contable 1112-01-001.-"cuenta bancaria 0109441735 TESORERIA", de la Institución bancaria BBVA S.A. a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y de la muestra seleccionada, se observó que del ente auditado realizó erogaciones de las que no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, aunado a lo anterior no adjuntó el comprobante fiscal que respalde el gasto de la póliza cheque número C01132, como se detallan en el **Anexo 2**.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

En proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado adjuntó el oficio sin número de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] mediante el cual manifiesta respecto a los tinacos lo siguiente: "...cabe mencionar que la congregación mariana unitaria no hace convenio por cada acción a ejecutar con ellos, se maneja a través de convenio general con todos los gobiernos municipales del estado...", anexando documentación comprobatoria la cual se encuentra detallada en recuadro antecede en la columna denomina "Documentación que se remite", sin embargo no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Respecto a la póliza C01132, el ente auditado adjuntó el comprobante fiscal correspondiente, sin embargo, carece del documento de control que respalde adecuadamente la erogación efectuada por concepto de mantenimiento y refacciones, motivo por el cual se emite la recomendación respectiva.



ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/08-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; por un importe de **\$128,732.70**, debido a que la entidad fiscalizada no exhibió la totalidad de la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, como se desglosa en el recuadro contenido en el Resultado RP-03, Observación RP-03 que anteceden. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/08-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, respecto a los gastos por concepto de mantenimiento y refacciones, se adjunté como parte de la comprobación que se remite a esta Auditoría Superior del Estado, el documento de control interno para el mantenimiento por cada uno de los vehículos del municipio, anexando para tal fin las bitácoras correspondientes debidamente requisitadas y firmadas, las cuales deberán presentar nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Contralor Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.), entre otros.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio sin número, de fecha 04 de noviembre dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... referente a la observación número 3 del rubro Erogaciones que no justifican el gasto (tinacos) anexamos al presente lo solicitado como lo son credenciales de elector de los beneficiarios de estos apoyos..." SIC.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

Lista de 51 personas denominada "Entrega de Tinacos" la cual contiene firmas de recibido.
21 credenciales de elector de los beneficiarios.

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de octubre de 2021 por el [REDACTED] mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.



ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo referente al importe de **\$85,026.00**, en virtud de que el ente auditado exhibió copia de identificación oficial de los beneficiarios del programa, considerándose como comprobado plenamente la entrega de los tinacos a los beneficiarios, justificando la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior en virtud de que únicamente faltaba estos documentos para completar el expediente.

No Solventa:

Respecto a las observaciones 2 y 3 del **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, que involucran el importe de **\$43,706.70**, en virtud de que el ente auditado no adjuntó documentación comprobatoria que evidencie la pérdida por tipo de cambio del dólar en la realización de los proyectos "2x1 100 BECAS del ejercicio fiscal 2019, y "2X1 BAÑOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019" (según concepto de pago) que compruebe y justifique fehacientemente la erogación realizada y el motivo por el cual el Club no absorbió la diferencia de conformidad al monto que le correspondía aportar en moneda nacional, de igual forma, respecto de la observación número 1 incluida en el referido Anexo, tampoco exhibió convenio general firmado con la Congregación Mariana Trinitaria, que permita corroborar las obligaciones y atribuciones del Municipio, el Estado y los beneficiarios, por lo que no se transparenta ni existe una adecuada rendición de cuentas de los recursos públicos aportados.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos:

■ ya que no cumplió, ni hizo cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, ya que autorizó erogaciones que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; atribuciones contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ■

■ ya que no formuló querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, ya que autorizó erogaciones en contraposición a las normas aplicables, ya que no vigiló que se justificaran fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y ■

■ por realizar erogaciones que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que evidencie el haber iniciado la acción de adjuntar documento de control interno para cuando se registraron y comprobaron gastos por concepto de mantenimiento por cada uno de los vehículos del municipio, anexando para tal fin las bitácoras correspondientes debidamente requisitadas y firmadas, las cuales deberán presentar nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Contralor Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/08-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio



del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/08-004-02 Recomendación.

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, que lo sucesivo se adjunten los Convenios celebrados con otras entidades en la comprobación del gasto, con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos y conyugar a la adecuada rendición de cuentas.

RP-20/08-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, respecto a los gastos por concepto de mantenimiento y refacciones, se adjunté como parte de la comprobación que se remite a esta Auditoría Superior del Estado, el documento de control interno para el mantenimiento por cada uno de los vehículos del municipio, anexando para tal fin las bitácoras correspondientes debidamente requisitadas y firmadas, las cuales deberán presentar nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Contralor Interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.), entre otros.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.
- 2.- Cuentas con movimiento y saldo en el ejercicio durante el ejercicio 2020, específicamente la cuenta 1126-04 1126-04 Préstamos Otorgados a Corto Plazo (otros), en la subcuenta 1126-04-007 denominada CLUB FAMILIAS UNIDAS (J. [REDACTED] y del análisis de la cuenta contable 1112-01-001 "cuenta bancaria 0109441735 TESORERIA", de la Institución BBVA SA (BANCOMER) a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; se detectó que el ente auditado efectuó erogación mediante póliza contable de cheque número C00530 de fecha 07 de mayo de 2020, registrando un gasto a favor del C [REDACTED] por un importe de \$333,333.00, a través de transferencia bancaria en fecha 07 de mayo de 2020, según estado de cuenta bancario número 0109441735 de la Institución BBV SA (BANCOMER) a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; del mes de mayo de 2020, por concepto de Préstamo al Club Familias Unidas, para lo cual el ente auditado adjuntó el registro contable y comprobante de traspasos a terceros; asimismo se encontraron afectaciones contables durante el ejercicio y por consecuencia se reflejó un saldo pendiente de recuperar por el monto de \$120,001.00, observándose que no se exhibió evidencia documental de la recuperación en su totalidad, tal como recibo oficial y comprobante fiscal correspondiente, así como depósito bancario y registro contable que permita corroborar su ingreso a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anterior se detalla a continuación:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1123-01-021	[REDACTED]	\$44,938.29	\$0.00	\$0.00	\$44,938.29
1123-01-999	DEUDORES DIVERSOS SAPAC	\$27,177.66	\$0.00	\$0.00	\$27,177.66



1126-01-015	SAPAC 2013-2016	\$19,255.42	\$0.00	\$0.00	\$19,255.42
1126-01-018		\$5,037.90	\$0.00	\$0.00	\$5,037.90
1126-01-020		\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
1126-01-076		\$694.56	\$0.00	\$0.00	\$694.56
1126-01-078		\$58,461.19	\$0.00	\$0.00	\$58,461.19
1126-01-092		\$4,476.60	\$0.00	\$0.00	\$4,476.60
1126-01-095		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-096		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-02-005		\$1,208.65	\$0.00	\$0.00	\$1,208.65
1126-03-001	SAPAC 2013-2016	\$24,966.16	\$0.00	\$0.00	\$24,966.16
1126-03-002	FERESAP	\$131,200.00	\$0.00	\$0.00	\$131,200.00
1126-03-005	GASTO CORRIENTE	\$250,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250,000.00
1129-04	REINTEGRO UNIFORMES 20 NOVIEMBRE	\$68,457.30	\$0.00	\$0.00	\$68,457.30
1131-01-001	ESTACION DE SERVICIO LA SIERRA SA DE CV	\$120,263.00	\$0.00	\$0.00	\$120,263.00
1131-01-002	REFACCIONARIA NUEVA SA DE CV	\$6,347.14	\$0.00	\$0.00	\$6,347.14
1131-01-004		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1131-01-016		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1131-01-017		\$23,750.00	\$0.00	\$0.00	\$23,750.00
1131-02-002		\$8,584.00	\$0.00	\$0.00	\$8,584.00
1131-02-003		\$37,300.00	\$0.00	\$0.00	\$37,300.00
1134-000206	VEKMAK S.A DE C.V.	\$33,000.00	\$0.00	\$0.00	\$33,000.00
1134-000207	R CONSTRUFLET SA DE CV	\$2,088.12	\$0.00	\$0.00	\$2,088.12
1134-000219	MAG CONSTRUCTORA SA DE CV	\$745,524.75	\$0.00	\$0.00	\$745,524.75
1271-6311	ESTUDIOS, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS	\$1,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000,000.00
1271-6321	EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPÍTULO	\$4,167,827.74	\$0.00	\$0.00	\$4,167,827.74



2. Cuenta con movimientos y saldo en el ejercicio

		\$	\$	\$	\$
		-	\$333,333.00	\$213,332.00	\$120,001.00
1126	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$333,333.00	\$213,332.00	\$120,001.00
04	OTROS	\$0.00	\$333,333.00	\$213,332.00	\$120,001.00
007	[REDACTED]	\$0.00	\$333,333.00	\$213,332.00	\$120,001.00
	TOTALES	\$ -	\$333,333.00	\$213,332.00	\$ 120,001.00

Es preciso señalar que el ente auditado no adjuntó pagaré, convenio u otro instrumento mercantil que facilite, en su caso, su exigibilidad legal, únicamente la transferencia a nombre del [REDACTED] por lo cual acredita que los recursos fueron depositados a la citada persona, sin embargo se desconoce su relación jurídica de la misma con el Club Familias Unidas con base en el concepto de pago, determinándose que se están destinando recursos a conceptos no presupuestados y a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se solicitó al ente auditado presentar ante este Órgano de Fiscalización evidencia de la recuperación del importe observado.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala:

"... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Por lo que en ente auditado en proceso de solventación del Acta de Resultados Preliminares presentó la siguiente documentación: Oficio sin número de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] mediante el cual manifiesta que: "...no se trata de un préstamo personal es a esta persona como representante de los club de migrantes en México, se le realizo el préstamo por que en su momento el club aun no contaba con los recursos suficientes para su aportación a los proyectos a realizar cumpliéndose con la fecha que el programa 2x1 nos da para seguir apoyando el proyecto y así poder obtener los beneficios de este programa para la población del municipio..."

El ente auditado adjunta la siguiente documentación:

-Reporte Analítico del Activo del 01 de enero al 30 de junio de 2021, el cual refleja una disminución del adeudo la cuenta 1126-04-007 denominada [REDACTED] por un monto de \$43,938.93.

-Reporte de transferencia entre cuentas propias de fecha 7 de mayo de 2021 por un monto de \$46,666.00 de la cuenta 0116504310 a 0109441735 Tesorería.

Por lo que aún y con la documentación presentada esta subsiste, ya que aún y cuando el municipio manifiesta que: "... no se trata de un préstamo personal si no de una persona que es representante de los club de migrantes en México ya que en su momento el club aun no contaba con los recursos suficientes para las aportaciones de proyectos ...", sin embargo de la documentación presentada dentro de sus registros contables refleja una disminución del adeudo al 30 de junio de 2021 por \$43,938.93 y reporte de traspaso de cuentas por \$46,666.00 situación incongruente ya que no coincide el monto



reflejado en contabilidad y la cantidad del traspaso, así mismo la transferencia bancaria realizada fue de la cuenta 0116504310 denominada Becas 2x1 a la cuenta bancaria 0109441735 Tesorería, observándose que la cuenta bancaria 0116504310 denominada Becas 2x1 no fue ubicada en los registros contables informados por el ente auditado ante la Auditoría Superior del Estado; así mismo no adjuntó convenio u otro instrumento mercantil que facilite, en su caso, su exigibilidad legal, así como la relación jurídica del C. [REDACTED] por lo que no da certeza fehaciente de los reintegros de los recursos, ya que no exhibió el comprobante fiscal del ingreso obtenido, el estado de cuenta donde refleje el depósito de los recursos y los asientos contables correspondientes.

Aunado a lo anterior, se observa incumplimiento a las Reglas de Operación del "Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes", ya que se señala en el numeral 6 denominado Beneficiarios en su apartado 6.1 Criterios, requisitos y restricciones de elegibilidad, encontrándose que en el criterio 6 cita lo siguiente: "Que la Organización de Migrantes demuestre la solvencia económica para la aportación al proyecto que propone, de al menos del 51% del total de los recursos que le corresponden aportar, el otro 49% será aportación de los Zacatecas radicados en el Estado", asimismo se establece como requisito que: "... la Organización de Migrantes que presenten el proyecto, tendrá la obligación de demostrar que cuenta con la solvencia económica para el proyecto y demostrar la aportación de los recursos que le correspondan, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la referida notificación... En caso de incumplimiento por parte del Club al no realizar su aportación se aplicarán las sanciones que estipulan las leyes correspondientes, además de las que imponga el COVAM.", por lo que se determina que el club no tenía los recursos para la ejecución del proyecto, situación que el propio ente auditado lo manifiesta en su aclaración, por lo que no se cumple con los lineamientos normativos, situación que debió de verificar de conformidad a sus facultades y obligación como instancia ejecutora con base a lo estipulado en el numeral 9.1.1 de los citados ordenamientos.

Respecto a las demás cuentas, el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los saldos que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio 2020, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, los cuales se detallan en el cuadro que antecede.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/08-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; por un importe de \$120,001.000, debido a que:

La entidad fiscalizada no exhibió evidencia fehaciente de la recuperación del préstamo al Club Familias Unidas [REDACTED] ya que no exhibió el comprobante fiscal del ingreso obtenido, el estado de cuenta donde refleje el depósito de los recursos y los asientos contables correspondientes por el monto total observado, así mismo no adjuntó convenio u otro instrumento mercantil que facilite, en su caso, su exigibilidad legal, así como la relación jurídica del [REDACTED]

Por otro lado, por haber incumplido con las Reglas de Operación del "Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes", ya que no demostró la solvencia económica del [REDACTED] ya que es evidente de que no se contaban con los recursos para realizar la aportación de conformidad a lo establecido en los criterios y requisitos 6 y 6.1 y con base en las facultades y obligaciones del ente auditado estipuladas en el numeral 9.1.1 del lineamiento normativo citado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Reglas de Operación del "Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.



RP-20/08-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado; asimismo en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente justificados, así como otorgar préstamos personales, ya que no forman parte de los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 04 de noviembre dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...referentes a la observación número 4 del rubro Derechos a recibir dinero o equivalentes, le informamos que en este ejercicio 2021 el municipio ha recibido pagos parciales los cuales se pueden apreciar en los estados de cuenta bancarios de la cuenta BBVA 0109441735 de los meses de enero 14 (43,938.93) mayo 7 (46,666.00) agosto 4 (6,866.77) y septiembre 10 (22,529.30) por lo que a la fecha el adeudo esta saldado en su totalidad..." SIC.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

Reporte analítico del activo de 01 d enero al 30 de junio de 2021 emitido del SAACG.net.

Estado de cuenta bancario del mes de enero 2021.

Estado de cuenta bancario del mes de mayo 2021.

Estado de cuenta bancario del mes de agosto 2021.

Detalle de movimientos bancarios del mes de septiembre 2021 y
Auxiliar de cuentas emitido del SAACG.net con corte al 13 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó estados de cuenta bancarios 0109441735 denominada TESORERIA, de la Institución BBVA S.A. a nombre de Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; correspondientes a los meses de enero, mayo, agosto y septiembre de 2021, en los cuales señala cuatro abonos, que suman la cantidad de **\$120,001.00**; sin embargo, se detectó que se realizaron tres transferencias bancarias entre cuentas propias, lo que no da certeza de que los ingresos a la cuenta bancaria denominada Tesorería efectivamente corresponda a la recuperación del préstamo registrado a favor del Club Familias Unidas, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública 2021, con la finalidad de verificar que el recurso transferido antes citado, efectivamente corresponda a recuperación del préstamo y no solo a transferencias entre cuentas propias del ente auditado, además de revisar y analizar los registros contables correspondientes.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental de haber iniciado con las acciones administrativas y/o legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, así como, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente justificados, así como otorgar préstamos personales, ya que no forman parte de los servicios y funciones públicos.



ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/08-006-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar en los registros contables correspondientes a la recuperación del préstamo al [REDACTED] y determinar el origen de los recursos, así como los documentales generados de dichas operaciones tales como comprobantes fiscal de ingresos, fichas de depósitos u otros que materialice la recuperación administrativa y/o legal del adeudo citado. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

RP-20/08-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado; asimismo en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente justificados, así como otorgar préstamos personales, ya que no forman parte de los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión al Inventario de Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; se observó que del total de 15 Bienes inmuebles, 9 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del procedimiento de Regularización de Bienes, en Posesión de Entes Públicos, lo anterior es correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el siguiente recuadro:

NO	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	NO TIENE	PARCELA NO. 915 Z6 P 2/2. UBICADA EN EL EJIDO SAN PEDRO PIEDRA GORDA (BASURERO MUNICIPAL).	EJIDO SAN PEDRO PIEDRA GORDA AL NORTE CON CALLEJÓN AL SURESTE CON PARCELA 895 Y CON CALLEJÓN SUROESTE CON CALLEJÓN AL NOROESTE CON CALLEJÓN Y PARCELA 893	3-53-37 56 Ha		X		X
2	NO TIENE	TERRENO DE 30 MTS X 30MTS EN EL RANCHO LOS LLANITOS (PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA MUNICIPAL)	LOS LLANITOS COLONIA INDEPENDENCIA	900 m2		X		X



3	NO TIENE	PREDIO LAS COLORADAS 90 13 M2 (PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PARA AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE PIEDRA GORDA)	LAS COLORADAS, PIEDRA GORDA, AL NORTE JOSÉ ÁNGEL NORIEGA RODRÍGUEZ, AL SUR CON MARIA VILLA RUVALCABA, AL PONIENTE CON BENITO RODRÍGUEZ JAIME, AL ORIENTE CON PROPIEDAD FEDERAL, CARRETERA A CUAUHTÉMOC, ZAC.	90.13 m2		X		X
4	NO TIENE	FRACCIONAMIENTO LOS VENEROS	CALLE MORELOS, AL NORTE CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR, AL ORIENTE CON CARRETERA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL A LA COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO, AL PONIENTE LIDA CON DERECHO DE VÍA DEL ARROYO SAN SABAS	1-00-00 Ha.		X		X
5	001-04-004-05	PLAZUELA SOLIDARIDAD (LA FUENTE)	ENTRE CALLES VICENTE GUERRERO Y VICTORIA, AL NORTE, CON CALLE VICTORIA, Y LINDAN CON TEATRO MUNICIPAL.	741 80 m2		X		X
			AL SUR, CON CALLE VICENTE GUERRERO.					
			AL ORIENTE CON SALÓN EJIDAL.					
6	001-03-002-008-00	MERCADO MUNICIPAL	CALLE JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, AL NORESTE CON JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO Y CON DIF MUNICIPAL.	1,202.31 m2		X		X
			AL SURESTE, CON CENTRO DE SALUD.					
			AL NOROESTE CON DIF MUNICIPAL.					
7	001-04-002-004-00	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO, AL NOROESTE LAS CC CORAL ACEVEDO GARCÍA, ELVIRA GONZÁLEZ ESQUIVE CON ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL Y CON CALLE ZACATECAS.	2,456.04 m2		X		X
			AL SURESTE CON PLAZA PRINCIPAL.					
			AL NORESTE CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.					
8	01-001-04-004-004-00	OFICINAS DE SAPAC (EXTIENDA LICONSA)	CALLE GUERRERO COLONIA CENTRO AL NORTE CON CALLE VICTORIA	119.62 m2		X		X



			AL SUR CON CALLE VICENTE GUERRERO.				
			AL ORIENTE CON EL C. ERNESTO ACEVEDO GARCÍA.				
			AL PONIENTE CON EL C. JOSÉ ÁNGEL DE LA RIVA GAYTÁN.				
9	001-03-002-009-00	DIF MUNICIPAL	CALLE JUÁREZ, ESQUINA CON CALLE LIBERTAD. COLONIA CENTRO. AL NORTE CALLE LIBERTAD. AL SUR. MERCADO MUNICIPAL Y PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE CON CALLE JUÁREZ.	633.27 m2	X		X
10	001-04-04-011-00	TEATRO FRANCISCO GARCÍA SALINAS	CALLE VICTORIA, ESQUINA CON CALLE ZACATECAS. COLONIA CENTRO NORTE. CALLE GUERRERO, SUR PROPIEDAD PRIVADA. ORIENTE: PLAZUELA SOLIDARIDAD. PONIENTE CALLE ZACATECAS.	480.50 m2	X		X
11	NO TIENE	UNIDAD DEPORTIVA	COLONIA LA GAVIA, AL NORTE CON PASCUALA MACIAS Y ARMANDO REYES. AL ORIENTE CON HERIBERTO RODRIGUEZ. AL SUR CON GILBERTO Y PANTALEÓN CARDONA. AL PONIENTE CON ROSA MARIA PRIETO HERRERA.	5-00-00 Ha.	X		X
12	NO TIENE	FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO LA GAVIA (EX UNIDAD DEPORTIVA)	COLONIA LA GAVIA, AL NORTE CON PROPIEDAD DE LA C. ALMA ROSARIO CARDONA SAUCEDO. AL SUR CON LOS CC. PEDRO ROBLES Y JOSÉ HERNÁNDEZ. AL ORIENTE CON CAMINO REAL. AL PONIENTE CON PROPIEDAD DE LA C. ALMA ROSARIO CARDONA SAUCEDO.	7-00-00.44 Ha.	X		X
13	NO TIENE	FRACCIONAMIENTO NUEVO MILENIO	EL MONTECILLO, AL NORTE CON JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS Y EL MONTECILLO, AL ORIENTE CON VALENTÍN REYES. AL SUR CON CALLE DE SU UBICACIÓN Y LIENZO CHARRO, AL PONIENTE CON CARRETERA GUADALUPE, ZAC. A COSÍO, AGS.	5-00-00 Ha.	X		X
14	NO TIENE	PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL EJIDO SAN JOSÉ DE POTRERILLOS	EJIDO POTRERILLOS. AL NORTE CON SEQUIA DEL EJIDO SAN PEDRO. AL SUR CON EJIDO SAN PEDRO (PARCELAS). AL ORIENTE CON BAÑOS DEL EJIDO SAN PEDRO. AL PONIENTE CON EJIDO POTRERILLOS.	886.00 m2		X	X
15	NO TIENE	PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MADERO. COLONIA LA GAVIA	CALLE MADERO, COL. LA GAVIA. AL NORTE 9 LÍNEAS QUEBRADAS CON UN TOTAL DE 145.75 METROS LINDA CON ZONA FEDERAL DE ARROYO. AL SUR MIDE 116.73 METROS. LINDA CON ESPERANZA ATALA CARDONA. AL ESTE MIDE 103.93 METROS Y LINDA CON CALLE MADERO AL OESTE MIDE 41.14 METROS Y LINDA CON ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 19.	9.332.10 m2	X		X



Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles en cita, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dentro del proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración respecto de esta observación.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/08-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; ya que no exhibió evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión por la Síndica Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/08-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo y por conducto del Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de octubre de 2021 por el [REDACTED] mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión por la Síndica Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; ante las instancias que correspondieran para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo y consecuentemente tampoco exhibió evidencia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 37 que señala "En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de los inmuebles de cada Ente Público, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento que corresponda."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 182, segundo párrafo: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos, específicamente de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; y [REDACTED]

[REDACTED] por no llevar a cabo acciones tendientes a escriturar los bienes inmuebles propiedad del municipio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, no asumiendo así su responsabilidad al cuidar y salvaguardar el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia de haber efectuado acciones ante las instancias correspondientes, tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, a fin de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/08-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/08-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo y por conducto del Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG-Net) al 31 de diciembre 2020, se detectó lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, Cuentas que presentan saldo negativo, así como cuentas que no reflejan afectaciones contables, de las cuales se encuentran las cuentas, 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES, 2119 OTRAS CUENTAS y 2121 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, de las que se observó que no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes y para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ e ISSTEZAC), se detectó que no se enteraron los impuesto o contribución a las Instituciones respectivas, como se detalla a continuación:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2112-1-000003		\$3,143.60	\$0.00	\$0.00	\$3,143.60
2112-1-000004		\$14,920.67	\$0.00	\$0.00	\$14,920.67
2112-1-000005		\$17,980.00	\$0.00	\$0.00	\$17,980.00
2112-1-000006		\$18,387.16	\$0.00	\$0.00	\$18,387.16
2112-1-000007		\$72,241.33	\$0.00	\$0.00	\$72,241.33
2112-1-000008		\$17,000.00	\$0.00	\$0.00	\$17,000.00
2112-1-000009		\$48,307.01	\$0.00	\$0.00	\$48,307.01
2112-1-000012		\$43,480.35	\$0.00	\$0.00	\$43,480.35
2112-1-000013		\$74,943.77	\$0.00	\$0.00	\$74,943.77
2112-1-000014		\$4,960.16	\$0.00	\$0.00	\$4,960.16
2112-1-000015		\$56,435.76	\$0.00	\$0.00	\$56,435.76
2112-1-000016		\$36,384.84	\$0.00	\$0.00	\$36,384.84
2112-1-000017		\$11,134.00	\$0.00	\$0.00	\$11,134.00
2112-1-000018		\$9,986.34	\$0.00	\$0.00	\$9,986.34
2112-1-000019		\$21,817.84	\$0.00	\$0.00	\$21,817.84
2112-1-000020		\$696.00	\$0.00	\$0.00	\$696.00
2112-1-000021		\$12,360.00	\$0.00	\$0.00	\$12,360.00
2112-1-000023		\$11,080.00	\$0.00	\$0.00	\$11,080.00
2112-1-000024		\$137.50	\$0.00	\$0.00	\$137.50
2112-1-000027		\$78,288.18	\$0.00	\$0.00	\$78,288.18
2112-1-000028		\$60,000.16	\$0.00	\$0.00	\$60,000.16
2112-1-000030		\$431,590.50	\$0.00	\$0.00	\$431,590.50
2112-1-000031		\$5,608.00	\$0.00	\$0.00	\$5,608.00
2112-1-000032		\$3,014.00	\$0.00	\$0.00	\$3,014.00



2112-1-000033		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000066		\$82,970.53	\$0.00	\$0.00	\$82,970.53
2112-1-000067		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
2112-1-000069		\$3,250.00	\$0.00	\$0.00	\$3,250.00
2112-1-000115		\$9,897.12	\$0.00	\$0.00	\$9,897.12
2112-1-000117		\$11,600.00	\$0.00	\$0.00	\$11,600.00
2112-1-000120		\$63,388.20	\$0.00	\$0.00	\$63,388.20
2112-1-000125		\$11,500.00	\$0.00	\$0.00	\$11,500.00
2112-1-000132		\$35,960.00	\$0.00	\$0.00	\$35,960.00
2112-1-000141		\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
2112-1-000270		\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
2112-1-000324		\$7.00	\$0.00	\$0.00	\$7.00
2112-1-000372		\$443.50	\$0.00	\$0.00	\$443.50
2112-1-000384		\$0.20	\$0.00	\$0.00	\$0.20
2112-2-000052		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
2112-2-000145	GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS Y ZACATECAS SA DE CV	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2113-000036	RQR CONSTRUCCIONES SA DE CV	\$0.20	\$0.00	\$0.00	\$0.20
2113-000037	CONSTRUCTORA MAYRO SA DE CV	\$91,520.00	\$0.00	\$0.00	\$91,520.00
2113-000039	ROD AND MED CONSTRUCCIONES SA DE CV	\$449,168.85	\$0.00	\$0.00	\$449,168.85
2113-000040	REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS SA DE CV	\$33,448.88	\$0.00	\$0.00	\$33,448.88
2113-000041		\$135,916.49	\$0.00	\$0.00	\$135,916.49
2117-01-01-003	CREDITO TIENDA	\$10,665.17	\$0.00	\$0.00	\$10,665.17
2117-01-04-002	SEGUROS DEL CENTRO SA DE CV	\$4,476.01	\$0.00	\$0.00	\$4,476.01
2117-01-05-003	OTRAS RETENCIONES	\$191,775.41	\$0.00	\$0.00	\$191,775.41
2117-01-05-004	DESCUENTO UNIFORMES	\$46,826.89	\$0.00	\$0.00	\$46,826.89
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$3,858,593.85	\$0.00	\$0.00	\$3,858,593.85
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	\$4,668.32	\$0.00	\$0.00	\$4,668.32
2117-02-01-005	IVA POR TRASLADAR	\$519.11	\$0.00	\$0.00	\$519.11
2117-02-01-006	RETENCION DE IVA	\$2,025.32	\$0.00	\$0.00	\$2,025.32
2117-02-01-007	ISR HONORARIOS	\$486.72	\$0.00	\$0.00	\$486.72
2117-02-04-001	10% UAZ	\$137,062.34	\$0.00	\$0.00	\$137,062.34
2199-01-001	FONDO III	\$57,000.00	\$0.00	\$0.00	\$57,000.00
2199-01-002	SAPAC 2013-2016	\$5,742.85	\$0.00	\$0.00	\$5,742.85
2199-01-003	TESORERIA	\$133,700.00	\$0.00	\$0.00	\$133,700.00
2199-01-004	FONDO IV	\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00



2199-02-001		\$8,333.67	\$0.00	\$0.00	\$8,333.67
2199-02-002		\$0.67	\$0.00	\$0.00	\$0.67
2199-02-003		\$32.67	\$0.00	\$0.00	\$32.67
2199-02-005		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
2199-02-006		\$12,373.79	\$0.00	\$0.00	\$12,373.79
2199-02-009		\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
2199-02-010		\$2,338.00	\$0.00	\$0.00	\$2,338.00
2199-02-011		\$27,000.00	\$0.00	\$0.00	\$27,000.00
2199-03-001	SECRETARIA DE FINANZAS	\$16,668.00	\$0.00	\$0.00	\$16,668.00
2199-03-002	FERIA 2013	\$70,850.00	\$0.00	\$0.00	\$70,850.00
2199-03-004	TESORERIA DE LA FEDERACION	\$3,701.61	\$0.00	\$0.00	\$3,701.61
2199-03-005	DERECHOS DE AGUA	\$63,539.00	\$0.00	\$0.00	\$63,539.00
2199-03-006	DESCUENTOS TELCEL	\$1,299.00	\$0.00	\$0.00	\$1,299.00
2199-03-008		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
2199-03-016	APORTACIÓN FERIA	\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$35,000.00
2199-03-029	REINTEGRO PRIMA VACACIONAL	\$1,042.74	\$0.00	\$0.00	\$1,042.74
2199-03-030		\$180.00	\$0.00	\$0.00	\$180.00
2199-03-031	CONVENIO - DCTO NOMINA	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00
2199-03-037		\$40.00	\$0.00	\$0.00	\$40.00
2199-03-999	ACREEDORES DIVERSOS SAPAC	\$90,853.73	\$0.00	\$0.00	\$90,853.73

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2199-9911	ADEFAS	-\$618,180.00	\$0.00	\$0.00	-\$618,180.00

3.- Cuentas que no reflejan afectaciones contables durante el ejercicio fiscal 2020, 2117 (Retenciones y Contribuciones, 2119 Otras Cuentas y 2121 Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-01	RETENCIONES	\$270,230.06	\$102,446.43	\$93,573.60	\$261,337.23
2117-01-01	ISSSTEZAC	\$10,665.17	\$0.00	\$0.00	\$10,665.17
2117-01-01-003	CRÉDITO TIENDA	\$10,665.17	\$0.00	\$0.00	\$10,665.17
2117-01-04	CASAS COMERCIALES	\$20,236.93	\$83,412.85	\$75,265.68	12069.76



2117-01-04-001	IMPULSORA PROMOBLEN SA DE CV	\$2,912.14	\$5,183.74	\$5,409.02	\$3,137.42
2117-01-04-002	SEGUROS DEL CENTRO SA DE CV	\$4,476.01	\$0.00	\$0.00	\$4,476.01
2117-01-04-004	FINANCIERA INTESA	\$12,848.78	\$78,229.11	\$69,856.66	\$4,476.33
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	\$239,327.96	\$19,033.58	\$18,307.92	\$238,602.30
2117-01-05-002	PENSION ALIMENTARIA	\$725.66	\$19,033.58	\$18,307.92	\$0.00
2117-01-05-003	OTRAS RETENCIONES	\$191,775.41	\$0.00	\$0.00	\$191,775.41
2117-01-05-004	DESCUENTO UNIFORMES	\$46,826.89	\$0.00	\$0.00	\$46,826.89
2117-02	CONTRIBUCIONES	\$4,003,355.66	\$0.00	\$0.00	\$4,003,355.66
2117-02-01	SHCP	\$3,866,293.32	\$0.00	\$0.00	\$3,866,293.32
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$3,858,593.85	\$0.00	\$0.00	\$3,858,593.85
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	\$4,668.32	\$0.00	\$0.00	\$4,668.32
2117-02-01-005	IVA POR TRASLADAR	\$519.11	\$0.00	\$0.00	\$519.11
2117-02-01-006	RETENCIÓN DE IVA	\$2,025.32	\$0.00	\$0.00	\$2,025.32
2117-02-01-007	ISR HONORARIOS	\$486.72	\$0.00	\$0.00	\$486.72
2117-02-04	UAZ	\$137,062.34	\$0.00	\$0.00	\$137,062.34
2117-02-04-001	10% UAZ	\$137,062.34	\$0.00	\$0.00	\$137,062.34
2117-3981	IMPUESTO SPBRE NOMINAS Y OTROS QUE DERIVEN	\$0.00	\$187,846.00	\$187,846.00	\$0.00
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$137,062.34	\$0.00	\$0.00	\$137,062.34
2121	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,345,450.00	\$1,500,000.00	\$1,000,000.00	\$845,450.00
2121-0	DOCUMENTPS COMERCILAES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,345,450.00	\$1,500,000.00	\$1,000,000.00	\$845,450.00
2121-0-001	GODEZAC	\$1,345,450.00	\$1,500,000.00	\$1,000,000.00	\$845,450.00

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

2.- De la cuenta que presenta saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.



Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

3.- Respecto a los Impuestos y Retenciones, el ente auditado no exhibió evidencia el entero a las dependencias gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación enterarlos. Es preciso señalar que en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se efectuó una observación similar, la cual no fue atendida.

Cabe señalar que el ente auditado en Proceso de Solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación y/o aclaración respecto de esta observación. Por lo que subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/08-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, ya que el ente auditado no demostró haber realizado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programará el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no eran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual manera respecto de la cuenta que reflejó saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, no exhibió el análisis respecto a su origen y de los registros contables para corregirlos y tampoco se adjuntó prueba documental de haber efectuado el pago de los Impuestos y Retenciones, ya que son recursos que no le corresponden al ente fiscalizado y es una obligación su entero. Por último, por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo, 86 primer párrafo, fracción V, párrafo quinto, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 192, 194, 205, 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/08-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual manera respecto de la cuenta que reflejó saldo negativo, realizar un análisis para su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable y además confirmar el saldo del rubro de Impuestos y Retenciones y, en su caso, precedente efectuar su pago a las entidades gubernamentales, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero.



DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, suscrito por el I. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de octubre de 2021 por el [REDACTED] mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado, durante el ejercicio fiscal 2020, acciones para la circularización de saldos, del rubro de Pasivos, así mismo, no adjuntó evidencia donde se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, así como tampoco exhibió el sustento ni el soporte documental del mismo.

De igual manera respecto de la cuenta que reflejó saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, no exhibió el análisis respecto a su origen y de los registros contables para corregirlos y tampoco se adjuntó prueba documental de haber efectuado el pago de los Impuestos y Retenciones, ya que son recursos que no le corresponden al ente fiscalizado y es una obligación su entero. Por último, por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Cabe señalar que una situación similar fue observada en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, emitiendo para ello una recomendación, misma que no fue atendida.

Por lo anterior se determinó incumplimiento a la normatividad contenida en la observación, así como las siguientes disposiciones legales.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 104: Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos [REDACTED] de [REDACTED] por no inspeccionar las dependencias municipales para corroborar el funcionamiento tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; y [REDACTED] toda vez que no coordinó ni programó actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, ya que no realizó la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programará el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no eran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad



Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual manera respecto de la cuenta que reflejó saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, no exhibió el análisis respecto a su origen y de los registros contables para corregirlos y tampoco se adjuntó prueba documental de haber efectuado el pago de los Impuestos y Retenciones, ya que son recursos que no le corresponden al ente fiscalizado y es una obligación su entero. Por último, por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior según los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado específicamente a la Administración 2021-2024, por conducto de Tesorería Municipal, no presentó evidencia documental de haber realizado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual manera respecto de la cuenta que reflejó saldo negativo, tampoco realizó el análisis para su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable y además confirmar el saldo del rubro de Impuestos y Retenciones y, en su caso, procedente efectuar su pago a las entidades gubernamentales, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/08-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/08-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual manera respecto de la cuenta que reflejó saldo negativo, realizar un análisis para su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable y además confirmar el saldo del rubro de Impuestos y Retenciones y, en su caso, procedente efectuar su pago a las entidades gubernamentales, ya que son recursos que no le corresponden y es una obligación su entero.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	21/09/2020	21
Febrero*	31/08/2020	21/09/2020	21
Marzo*	31/08/2020	21/09/2020	21
Primer trimestre*	31/08/2020	21/09/2020	21
Abril*	31/08/2020	21/09/2020	21
Mayo*	31/08/2020	21/09/2020	21
Junio*	31/08/2020	21/09/2020	21
2° Trimestre*	31/08/2020	21/09/2020	21
Julio	30/08/2020	02/10/2020	33
Agosto	30/09/2020	17/11/2020	48
Septiembre	30/10/2020	06/01/2021	68
3er trimestre	30/10/2020	06/01/2021	68
Octubre	30/11/2020	06/01/2021	37
noviembre	30/12/2020	06/01/2021	7
diciembre	30/01/2021	12/03/2021	41
4to trimestre	30/01/2021	12/03/2021	41

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Cabe señalar que el ente auditado en Proceso de Solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación y/o aclaración respecto de esta observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/08-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición



de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, suscrito por el I. C. Raúl Brito Benumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de octubre de 2021 por el C. [REDACTED] mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que ente auditado, durante el ejercicio fiscal 2020 presentó de forma extemporánea Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-09, Observación RP-07**, por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: J. [REDACTED]

de Cuauhtémoc, Zacatecas; todos(as) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado los Informes Contable Financieros (mensuales



y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-09, Observación RP-07**, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III inciso e) g) e i), 80 primer párrafo fracciones III y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el [REDACTED] ya que no entregó los informes contables financieros en los plazos establecidos correspondientes al ejercicio 2020, incumpliendo con las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 103 que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos ...", al entregar de manera extemporánea, a la Auditoría Superior del Estado los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-09, Observación RP-07**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/08-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

De conformidad a las resoluciones dictadas que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; mismos que fueron notificados con el fin de proceder al cobro de los créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$1,910,194.62, se observó lo siguiente:

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-01/2013, ASE-PFRR-93/2013, ASE-PFRR-02/2014 y ASE-PFRR-13/2015, por los importes de \$309,726.99, \$70,110.00, \$360,585.11 y \$647,028.02, prescribieron el 18 de mayo, 19 de enero, 09 de febrero y 24 de junio, todos por el ejercicio 2020, sumando un total de \$1,387,450.12, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes.

Los créditos fiscales se detallan en el **Anexo 3**.



Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes. El detalle se plasma en el **Anexo 3**.

Respecto al crédito fiscal ASE-PFRR-129/2015 tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que el ente auditado en Proceso de Solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó oficio sin número de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] el cual manifiesta que: "...al c. regidor Sergio Sáenz García no fue posible notificarle debido a que falleció el día 10 de febrero del año 2020..."

En lo referente a los [REDACTED] y [REDACTED] Delgado no fueron notificadas debido a que en la Resolución del expediente número: ASE-PFRR-129/2015 no aparecen dichas personas como responsables..."

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

-Oficio número 001/9-20 de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] mediante el cual lo designa como Actuario Notificador.

Por lo anterior se aclaró el importe de \$522,744.50 para efectos resarcitorios y para esta anualidad, en virtud de que el ente auditado presentó oficios mediante los cuales solicita a los exfuncionarios pasen a las oficinas de Tesorería Municipal para solventar el crédito fiscal; sin embargo no exhibió evidencia documental de la recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Por lo anterior se dará seguimiento en revisiones posteriores con la finalidad de que el ente auditado realice gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ya que dicho crédito se prescribe en el año 2021.



Sin embargo subsiste el monto de \$1,387,450.12, ya que el ente auditado no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes a los créditos fiscales prescritos, ya que aún y cuando exhibió oficios mediante los cuales solicita a los ex funcionarios pasen a las oficinas de tesorería municipal para solventar el crédito fiscal; no adjuntó evidencia de su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que existe un probable daño al erario público municipal.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/08-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 1 (uno) crédito fiscal, con número de procedimiento ASE-PFRR-129/2015 relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribieran los 4 (cuatro) créditos fiscales con los números ASE-PFRR-01/2013, ASE-PFRR-93/2013, ASE-PFRR-02/2014 y ASE-PFRR-13/2015, por los importes de \$309,726.99, \$70,110.00, \$360,585.11 y \$647,028.02, respectivamente que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de octubre de 2021 por el [REDACTED] mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, determinándose lo siguiente:

A) Lo correspondiente a la recuperación de 4 (cuatro) créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-01/2013, ASE-PFRR-93/2013, ASE-PFRR-02/2014 y ASE-PFRR-13/2015, por los importes de \$309,726.99, \$70,110.00, \$360,585.11 y \$647,028.02, respectivamente, que totalizan el importe de \$1,387,450.12, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que prescribieron en fechas: 18 de mayo de 2020, 19 de enero de 2020, 9 de febrero de 2020 y 24 de junio de 2020, respectivamente, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo que se presume causó daño a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".



Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluble, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose incumpliendo por parte de los [REDACTED]

H [REDACTED] a sus obligaciones contempladas en los artículos 101 primer párrafo, fracción III, 101 y 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV y 250, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir inspeccionar las dependencias municipales para su adecuado funcionamiento, además de omitir vigilar la recaudación de todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal y no realizar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo cual ocasionó un probable daño al erario público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Así mismo, respecto a 1 (uno) Créditos Fiscales número ASE-PFRR-129/2015, no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación, ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".



Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo", así como lo estipulado en el título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Determinándose incumpliendo por parte de los ([REDACTED]) por no realizar las acciones para la recuperación del citado crédito, incumpliendo con sus obligaciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 101 y 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV y 250, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al omitir inspeccionar las dependencias municipales para su adecuado funcionamiento, además de omitir vigilar la recaudación de todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal y no realizar el procedimiento coactivo para su recuperación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/08-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85



de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/08-013-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósitos de verificar que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-2678/2021 de fecha 30 de junio de 2021 dirigido a la C [REDACTED] mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación.

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.



4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Así como el oficio número PL-02-05-2679/2021 de fecha 30 de junio de 2021 dirigido a la C. Dulce María Gaytán González, Sindica Municipal con atención al H. Ayuntamiento, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.

2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

Por lo anterior el ente auditado, específicamente los miembros del H. Ayuntamiento deberá exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, la Contraloría Municipal, deberá exhibir evidencia de que ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar.

Cabe señalar que el ente auditado en Proceso de Solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/08-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, además, por no atender la recomendación del ejercicio anterior derivada por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.



Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/08-015 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$1,387,450.12

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114353676 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, denominada Fondo III 2020; se conoció que respecto a 15 proyectos el Municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, toda vez de que los proyectos no fueron comprometidos ni tampoco devengados por parte del ente auditado por un total de \$346,751.29, disponibles en la cuenta bancaria mencionada en el párrafo que antecede, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de

la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente, mismos que a continuación se detallan:

Proyecto / Proceso	Objeto del Gasto	Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer
401002	CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE PARA ZONA NOR-ESTE DE LA LOCALIDAD PIEDRA GORDA	\$ 339,638.84	\$ 326.16
401003	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE EL LLANO II, COL. EL LLANO	170,587.56	2,422.44
401004	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE MOCTEZUMA, COL. EL LLANO	161,807.56	6,649.44
403001	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE EL LLANO II COL. EL LLANO	260,135.00	15,676.00
403002	CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE MOCTEZUMA, COL. EL LLANO	276,060.00	6,179.00
404003	CONSTRUCCION DE GRADAS EN CAMPO DE BEIS BOL DE LA COM DE FÉLIX BERRIOZABAL	37,300.00	269,577.67
405001	AMPLIACION DE RED ELECTRICA AREA 2 FASES 13.2 KV EN LA CALLE BENITO JUAREZ DE LA COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO	557,761.22	0.78
406001	REHABILITACION DE UNIDAD MEDICA (CASA DE SALUD) DE LA LOC. FELIPE BERRIOZABAL	84,460.15	21,893.85
406002	REHABILITACION DE UNIDAD MEDICA (CASA DE SALUD) DE LA LOC. RANCHO NUEVO	68,817.16	7,942.84
406003	REHABILITACION DE UNIDAD MEDICA (CASA DE SALUD) DE LA LOC. PIEDRA GORDA	84,179.18	15,420.82
406004	REHABILITACION DE UNIDAD MEDICA (CASA DE SALUD) DE LA LOC. RIO VERDE	102,605.93	39.07
407001	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN TELESECUNDARIA RIO VERDE	304,967.04	58.96
407002	CONSTRUCCION DE 2DA ETAPA BARRA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA "RAMON LOPEZ VELARDE"	150,437.94	562.06
407003	CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA LOC. FELIPE BERRIOZABAL	169,697.99	0.01
411001	ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO	45,547.83	2.17
Total			\$ 346,751.29

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados".

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia documental del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad antes mencionada.

Cabe señalar que el ente auditado en Proceso de Solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó Oficio sin número de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] en el cual manifiesta que: "...del FONDO III, le informo que se dejó disponible para comprometer la cantidad de \$269,577.67 para la obra "construcción de gradas en el campo de béisbol de la comunidad de Felipe Berriozábal", mismos que fueron ejecutados en el primer trimestre del ejercicio 2021..."



no realizamos las cancelaciones de los saldos disponibles para comprometer del resto de los proyectos mencionados... en lo sucesivo se tendrá especial cuidado al momento de realizar los cierres presupuestales..."

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

-Reportes de transferencia por \$161,531.76, \$93,035.28 y \$10.63 a favor del [REDACTED] por concepto de material para obra gradas de Berriozábal y comprobantes fiscales números 18326 y 18312.

-Reporte de transferencia por \$15,000.00 a favor de [REDACTED] / comprobante fiscal 9778.

-Estado del ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso al 31 de diciembre de 2020 emitido por el SAACG.Net.

Sin embargo del importe de \$346,751.29, ya que aún y cuando el municipio manifiesta que: "... de la obra "construcción de gradas en el campo de béisbol de la comunidad de Felipe Berriozábal" los recursos fueron ejecutados en el primer trimestre del ejercicio 2021 anexando factura por la compra de materiales y que de los saldos disponibles para comprometer se tendrá cuidado al momento de realizar los cierres presupuestales..."; lo cierto es que, el ente auditado durante el ejercicio de revisión no comprometió ni devengó los recursos detallados en cuadro que antecede, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes."

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/08-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, así como respecto los recursos pendientes por ejercer se encuentren comprometidos y devengados al cierre del ejercicio fiscal que correspondan de conformidad a la normatividad aplicable, verificando además que sean congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

RF-20/08-002 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar los registros contables respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2020 por un importe de \$346,751.29, con la finalidad de verificar el término de las obras, así como que se cuente con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la vertientes del Fondo III. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría



Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de octubre de 2021 por el [REDACTED] mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, específicamente la Administración 2021-2024, no presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones que permitieran el adecuado control programático y presupuestal cuando se registraran los importes en todos los momentos contables, así como que los recursos pendientes por ejercer se encontraran comprometidos y devengados, de conformidad a la normatividad aplicable

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/08-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, así como respecto los recursos pendientes por ejercer se encuentren comprometidos y devengados al cierre del ejercicio fiscal que correspondan de conformidad a la normatividad aplicable, verificando además que sean congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

RF-20/08-002-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar los registros contables respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2020 por un importe de \$346,751.29, con la finalidad de verificar el término de las obras, así como que se cuente con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la vertientes del Fondo III. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114353676 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, denominada Fondo III 2020; se observó incongruencia en la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio dentro de los conceptos de presupuesto autorizado con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG y obtenida con el reporte "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento" Presupuesto Modificado, también se refleja incongruencia respecto al Presupuesto Aprobado, mismo que fue ministrado por la Secretaría de Finanzas. Lo anteriormente mencionado se detalla a continuación:



AUTORIZADO		
PRESUPUESTO APROBADO Y MINISTRADO POR SEFIN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	INFORMES FÍSICO FINANCIEROS
\$ 6,282,377.00	\$ 6,374,228.98	\$6,211,201.31

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 60 fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que el Ayuntamiento deberá programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto, para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y servicios públicos que competen a los municipios, así como el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica que "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización."

Cabe señalar que el ente auditado en Proceso de Solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/08-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, así como efectuar las conciliaciones de la información entre las áreas involucradas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de octubre de 2021 por el [REDACTED] mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, específicamente la Administración 2021-2024; no presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones que permitieran el adecuado control programático y presupuestal cuando se registran los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, así como se efectuaran las conciliaciones de la información entre las áreas involucradas.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/08-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, así como efectuar las conciliaciones de la información entre las áreas involucradas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01114353927 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, denominada Fondo IV 2020; se observa incongruencia en la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio dentro de los conceptos de presupuesto autorizado con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG y obtenida con el reporte "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento" Presupuesto Autorizado, también se refleja incongruencia respecto a lo ministrado por la Secretaría de Finanzas. Lo anterior se detalla a continuación:

AUTORIZADO		
PRESUPUESTO APROBADO Y MINISTRADO POR SEFIN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	INFORMES FÍSICO FINANCIEROS
\$ 8,797,134.00	\$ 8,728,756.90	\$ 8,729,423.30

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 60 fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que el Ayuntamiento deberá programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto, para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y servicios públicos que competen a los municipios, así como el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica que "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización."

Cabe señalar que el ente auditado en Proceso de Solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/08-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados



por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 06 de octubre de 2021 por el [REDACTED] mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, específicamente la Administración 2021-2024, no presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones que permitieran el adecuado control programático y presupuestal cuando se registran los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/08-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00



**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-01, Observación OP-01

Para la obra "Construcción de segunda etapa parque recreativo La Gavia en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de **\$248,305.54**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada por **Administración Directa**, observando que se adjudicó correctamente en lo particular para la ejecución de los siguientes conceptos preponderantes:

1. 2,200.00 m² de limpia, trazo y nivelación de terreno (área a construir) incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.
2. 420.00 m³ de relleno y compactación con compactador y/o pisón de mano con adición de agua hasta obtener la humedad óptima, en capas de 20 cms de espesor, con material producto de excavación, medido compactado, incluye: acarreo dentro y fuera de la obra, suministro, relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate), con pisón de mano, bailarina y/o compactador en capas de 20 cms., puesto en obra medido compactado, material, acarreo dentro y fuera de la obra, carga y extracción, acarreo en carretilla a la primera estación de 20.00 mts, acarreo en camión de volteo hacia dentro y/o fuera de la obra, hasta una distancia de 10.00 km, cargado con cargador o similar, incluye: maquinaria, equipo, herramienta, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. Colocación de 11 postes cónicos de 9 mts de altura incluye: rehabilitación de postes, tallado, lijado, pintura, esmalte a dos manos, anclas a base de varilla corrugada de 3/4" con punta de 20 cm. roscada, colado de concreto f'c 200 kg/cm² cimbra de dado de 30x30 cm, herramienta, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
4. 40 ml. de recubrimiento de dren a base de piedra bola de 10" de diámetro en sección trapezoidal de 3.5 metros, asentado en arena y emboquillado con mortero cemento arena 1:1 acabado lavado, incluye lavadero en área de transición, herramientas, materiales, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
5. 918.00 m² de piso a base de concreto hidráulico de f'c=200 kg/cm² elaborado en sitio, terminado pulido o escobillado con brocha de pelo incluye: niveles, muestras, renta de madera de pino de tercera, cimbrado, curado, corte, cimbra, y nivelación para desplante de rampa de acuerdo a especificaciones, piso en rampa a base de concreto hidráulico de f'c=200 kg/cm² elaborado en sitio, terminado con concreto lavado con agregado superficial de 1/4" incluye niveles, muestras, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo, curado y todo lo necesario para su ejecución de 10 cm de espesor.
6. Fabricación y colocación de 2 marcos metálicos para portería a base de tubo metálico de 3" cedula 40 con tablero para basquetbol de 1.80 x 1.05 elaborado con perfil tubular no 149, marco de ángulo de 1 1/4" x 3/16, placa de 1/4" de espesor solera de 2" x 1/8 de refuerzo y placa de 3/8 de espesor para fijación en marco de portería, incluye anticorrosivo y acabado con dos manos de pintura esmalte, fijación y colocación de mobiliario urbano (bancas) con taquetes expansivos y/o anclaje con varilla de 3/8", incluye, herramientas, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
7. 2,200.00 m² de limpieza general al término de la obra con productos para aseo que sean necesarios para su correcta ejecución, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta. 360 ml de Limpieza general al concluir los trabajos, con el fin de restaurar el sitio a sus condiciones originales, incluye retiro de residuos y



desperdicios, material de extracción de la excavación y escombros de demoliciones, todo tipo de material sobrante, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$248,305.54**, pagos realizados a diversos proveedores y listas de raya, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro 02.

Durante la revisión física realizada el día 17 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que los conceptos anteriormente citados, fueron ejecutados a excepción de los siguientes:

3. Colocación de 1 postes cónicos de 9 mts de altura incluye: rehabilitación de postes, tallado, lijado, pintura, esmalte a dos manos, anclas a base de varilla corrugada de 3/4" con punta de 20 cm. roscada, colado de concreto f'c 200 kg/cm2 cimbra de dado de 30x30 cm, herramienta, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución.
6. Fabricación y colocación de 2 marcos metálicos para portería a base de tubo metálico de 3" cedula 40 con tablero para basquetbol de 1.80 x 1.05 elaborado con perfil tubular no 149, marco de ángulo de 1 1/4" x 3/16, placa de 1/4" de espesor solera de 2" x 1/8 de refuerzo y placa de 3/8 de espesor para fijación en marco de portería, incluye anticorrosivo y acabado con dos manos de pintura esmalte, fijación y colocación de mobiliario urbano (bancas) con taquetes expansivos y/o anclaje con varilla de 3/8", incluye, herramientas, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivándose los conceptos y montos total observado por **\$21,682.00**, que se describen en el cuadro 03.

Generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra de fecha 17 de junio de 2021, en la que participaron y firmaron los(as) C. [REDACTED] G. [REDACTED], representantes del ente fiscalizado; en la cual quedo asentado de manera detallada los volúmenes y conceptos verificados en la revisión.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 124/2021 de fecha 5 de julio de 2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado el 16 de julio de 2021 según consta en el sello fechador; suscrito por el C. Juan José Álvarez Martínez Presidente Municipal, mediante el cual hace entrega de la documentación que remite cada departamento de la Administración Municipal.

Para este caso anexa el oficio número 201/20-21 de fecha 16 de julio de 2021, emitido por el C. [REDACTED] F. [REDACTED] y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta "se anexan actas de sitio de algunas obras, donde se acudió a hacer verificación ocular por parte de la Contraloría Municipal para verificar la aplicación de materiales en las obras, pero aun sin respuesta para firma de dichas actas".

Anexa:

- 1.- Acta de sitio de fecha 15 de julio de 2021, mediante la cual manifiesta "con el objeto de desvirtuar la observación, en esta visita ante la Contraloría Municipal se señala que fue colocada la lámpara en el poste de concreto existente el cual sustituye al que se tenía contemplado en el concepto el cual no fue colocado con fines estéticos, como justificante a lo observado, en el área de juegos infantiles se colocó una capa de arena de 8 cm de espesor para protección de los usuarios (niños) en un área de 470 m2 aplicando 35 m3 de arena, gasto que asciende a \$12,250.00 concepto que no se tenía considerado en el presupuesto pero que con la finalidad de evitar accidentes se consideró pertinente ejecutar, con esto se estima justificado lo observado por el ente de fiscalización".
- 2.- fotografía de la lámpara colocada en el poste de concreto.
- 3.- fotografía del suministro y tendido de arena, en área de juegos infantiles.



Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en oficio número 201/20-21 de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual el Director de Desarrollo Económico y Social, manifiesta "Se anexan actas de sitio de algunas obras, donde se acudió a hacer verificación ocular por parte de la Contraloría municipal para verificar la aplicación de materiales en las obras, pero aun sin respuesta para firma de dichas actas".

Aclara, lo correspondiente al monto de **\$2,078.00**, ya que, con la documentación presentada consistente en acta de sitio y reporte fotográfico, se justifica la no colocación del poste cónico y dentro de los conceptos de obra, no se considera la aplicación de arena en el área de juegos infantiles.

No aclara, el monto de **\$19,604.00**, ya que no exhibe elementos que justifiquen la fabricación y colocación de 2 marcos metálicos para portería a base de tubo metálico de 3" cedula 40 con tablero para basquetbol de 1.80 x 1.05 elaborado con perfil tubular no 149, marco de ángulo de 1 1/4" x 3/16, placa de 1/4" de espesor solera de 2" x 1/8 de refuerzo y placa de 3/8 de espesor para fijación en marco de portería, incluye anticorrosivo y acabado con dos manos de pintura esmalte, fijación y colocación de mobiliario urbano (bancas) con taquetes expansivos y/o anclaje con varilla de 3/8", incluye, herramientas, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, pagado en la factura número 16 de fecha 20 de diciembre de 2020 a Alejandro Garcia Anguiano por el concepto señalado.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/08-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, por la cantidad de **\$19,604.00**, derivado de las inconsistencias detectadas por esta autoridad fiscalizadora, ya que omitió remitir la documentación y evidencia necesaria relativa a la ejecución de la obra denominada "Construcción de segunda etapa parque recreativo La Gavia en la Cabecera municipal"; tal como, la falta de la fabricación y colocación de 2 marcos metálicos para portería a base de tubo metálico de 3" cedula 40 con tablero para basquetbol de 1.80 x 1.05 elaborado con perfil tubular no 149, marco de ángulo de 1 1/4" x 3/16, placa de 1/4" de espesor solera de 2" x 1/8 de refuerzo y placa de 3/8 de espesor para fijación en marco de portería, incluye anticorrosivo y acabado con dos manos de pintura esmalte, incluye, herramientas, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, pagado en la factura número 16 de fecha 20 de diciembre de 2020 a Alejandro Garcia Anguiano.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107 segundo párrafo y 112, 109 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 068 de fecha 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 5 de noviembre de 2021, suscrito por la ([REDACTED]) periodo 2021-2024, del municipio de Cuauhtémoc, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3697/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, recibido el día 10 de diciembre de 2020 por el ([REDACTED]) Presidente Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-08/2020.



Información y/o documentación que se presenta en 9 fojas; misma que se describe a continuación:

-Oficio mediante el cual se solicita a los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, presenten respuesta al oficio número PL-02-08/3697/2021, notificado a la administración municipal 2018-2021.

Para este punto presenta escrito de fecha 4 de noviembre de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, mediante el cual anexa:

- 1.- Acta de sitio de fecha 14 de septiembre de 2021, en la que se informa que los 2 tableros faltantes de colocar, fueron ejecutados.
- 2.- 3 fotografías de la evidencia de la colocación de los 2 tableros observados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado solventa el importe de **\$19,604.00**, en virtud de que la Entidad Fiscalizada **presentó**, la evidencia documental del suministro y colocación de los 2 tableros observados como faltantes.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/08-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-02

Para la obra "Rehabilitación de alumbrado público en la comunidad Rancho Nuevo", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se presupuestó un monto de **\$869,721.00**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a la empresa VEKMAK S.A. DE C.V., con representación legal del C. Manuel Antonio Garza Inguanzo; para lo cual se suscribió el contrato número **CUAUH-FISE-AL PUB-01/20**, de fecha 14 de septiembre de 2020, por un monto de **\$869,720.90**, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Contrato firmado por parte del Municipio por los C. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] contar con las firmas de los testigos los [REDACTED] en particular para la ejecución del siguiente concepto:

1. Suministro e instalación de luminario soled city plus 50w tensión 120-277v eficacia luminosa 110lm/w curva fotométrica tipo II media vida útil 150,000 hrs (l70) grado de hermeticidad ip66 certificación PAESE, FIDE, nom-003-scf-2014, nom-031-ener-2012, nom-013-ener-2013 garantía 5 años peso 5.75 kg incluye fotocelda y brazo metálico 1.20 mts.

Con base en el monto aprobado de **\$869,721.00** y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y los Municipios, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene



para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$869,720.48**, pagos realizados al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0115583241, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, denominada FISE 2020, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro 06.

Las facturas fueron expedidas por la empresa contratada [REDACTED] correspondientes a los pagos de estimaciones 1 y 2 corroborándolos en los estados de cuenta bancaria del mes de octubre de 2020.

Durante la revisión física realizada el día 16 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra no se encontró el suministro e instalación de 1 luminaria soled city plus 50w, por un monto de **\$9,252.35**, como se detalla en el cuadro 07.

Generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra de fecha 15 de junio de 2021, en la que participaron y firmaron los(as) C [REDACTED] representantes del ente fiscalizado; en la cual quedo asentado de manera detallada los volúmenes y conceptos verificados en la revisión.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

Estimación 1 sin fecha de elaboración, con un periodo de ejecución del 14 de septiembre al 14 de octubre de 2020 por un monto de \$518,131.35 y que está firmada por los [REDACTED]

Estimación 2 de fecha 31 de diciembre de 2020, con un periodo de ejecución del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2020 por un monto de \$351,589.13 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como Manuel Antonio Garza Inguanzo, representante legal de la empresa constructora VEKMAK S.A. de C.V.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$265,882.85**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios, cuadro 08.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 11 folios, Cédula de Diferencia de Precios Unitarios 1 folio y la Tarjeta de Análisis del Precio Unitario misma que se integra en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:



Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148, 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas en relación con lo previsto en el artículo Transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 151,152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$275,135.20** cantidad que incluye lo siguiente:

- 1.- Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$265,882.85.
- 2.-Concepto pagado no ejecutado por un monto de \$9,252.35.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, así como el pago de precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 124/2021 de fecha 5 de julio de 2021, recibido en la Auditoría Superior del Estado el 16 de julio de 2021 según consta en el sello fechador; suscrito por el J. [REDACTED], mediante el cual hace entrega de la documentación que remite cada departamento de la Administración Municipal.

Para este caso anexa el oficio número 201/20-21 de fecha 16 de julio de 2021, emitido por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta "se anexan actas de sitio de algunas obras, donde se acudió a hacer verificación ocular por parte de la Contraloría municipal para verificar la aplicación de materiales en las obras, pero aun sin respuesta para firma de dichas actas".

Anexa:

1.- Documento con el membrete de la empresa constructora [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] mediante el cual manifiesta "me permito hacerles llegar el costeo pertinente del servicio prestado, dado que el concepto que se maneja normalmente en los procedimientos no describe a tal amplitud de conceptos que se requieren para llevar a cabo las instalaciones de los luminarios", también en dicho documento realiza el análisis precios unitarios, con la descripción de 14 costos de insumos, con el costo total con utilidad y con IVA, por monto de \$9,252.35.

2.- Acta de sitio de fecha 16 de julio de 2021, mediante la cual manifiesta "en presencia de la Contraloría Municipal se verifica la ejecución, aplicación y colocación de la lámpara No 94 que no se localizó durante el recorrido de inspección por parte de personal de la Auditoría Superior del Estado en fecha 17 de junio de 2021 juntamente con la Contraloría y



el ente fiscalizado. En este acto se señala y se da fe de que la lámpara en mención se encuentra instalada y colocada en el kiosco ubicado en la explanada frente a templo".

3.- Fotografía de la lámpara colocada en el kiosco.

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en oficio número 201/20-21 de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual el Director de Desarrollo Económico y Social, manifiesta "Se anexan actas de sitio de algunas obras, donde se acudió a hacer verificación ocular por parte de la Contraloría municipal para verificar la aplicación de materiales en las obras, pero aun sin respuesta para firma de dichas actas".

Derivado al análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se derivó lo siguiente:

Aclara, el monto observado de **\$9,252.35**, ya que, con la documentación presentada consistente en acta de sitio y reporte fotográfico, se justifica la colocación de la lámpara observada, la cual fue ubicada en el kiosco de la explanada frente al templo.

No aclara, el monto observado de **\$265,882.85**, ya que, solo presenta una cotización de la [REDACTED] C [REDACTED], más no es documento que respalde los costos de los insumos, mano de obra y maquinaria y/o equipo, por lo que no puede ser tomado como documento comprobatorio para esta solventación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/08-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, por la cantidad de **\$265,882.85**, derivado de las inconsistencias detectadas por esta autoridad fiscalizadora, ya que omitió remitir la documentación y evidencia necesaria relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público en la comunidad Rancho Nuevo"; ya que, solo presenta una cotización de la [REDACTED] más no es documento que respalde los costos de los insumos, mano de obra y maquinaria y/o equipo, por lo que no puede ser tomado como documento comprobatorio para esta solventación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107 segundo párrafo, 108, 109, 110, 112 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas en relación con lo previsto en el artículo Transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 068 de fecha 5 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 5 de noviembre de 2021, suscrito por la C. Mariali Jaqueline Cervantes Saucedo, Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Cuauhtémoc, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3697/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, recibido el día 10 de diciembre de 2020 por el [REDACTED] Presidente Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-08/2020.



Información y/o documentación que se presenta en 9 fojas; misma que se describe a continuación:

Oficio mediante el cual solicita a los ([REDACTED]) y [REDACTED] presenten respuesta al oficio número PL-02-08/3697/2021, notificado a la administración municipal.

Para este punto presenta escrito de fecha 4 de noviembre de 2021, firmado por el C [REDACTED] Pr [REDACTED] mediante el cual anexa.

1.- Tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto observado, firmada por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de \$98,595.42, derivado del análisis de la tarjeta de precios unitarios descrita en el párrafo siguiente.

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de \$167,287.43, ya que fue valorada nuevamente la tarjeta de análisis de precios unitarios, descrita en el Cuadro 12, así como la cédula de diferencia de precios unitarios, descrita en el Cuadro 13, lo anterior derivado de que el concepto de obra, solo solicita el suministro y colocación de la luminaria con citadas especificaciones, lo que incluye solo la fotocelda y el brazo metálico de 1.20 mts., por lo que el retiro de la luminaria existente no se considera por parte de este ente fiscalizador como lo incluye el contratista en su análisis pertinente presentado en la tarjeta de precios unitarios, por lo que esta Entidad de Fiscalización no lo puede tomar en cuenta en el análisis pertinente.

Para esta etapa de Cédula de Notificación de Acciones Promovidas y Notificadas presenta la misma tarjeta de análisis de precios unitarios con el folio número 129, cabe mencionar que ésta ya presenta los datos de la empresa, el nombre del municipio y los datos del apoderado legal, además de su firma, más no presenta datos de la obra ni documentos que respalden los costos de los materiales, mano de obra y/o maquinaria y equipo de construcción, como lo son las facturas de los materiales, los pagos ante el IMSS del personal involucrado en la realización de los trabajos. Por lo que NO SOLVENTA la cantidad antes mencionada.

Cabe señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación Preliminar de Resultados, se aprecian en el punto VI inciso a), los requisitos necesarios a presentar para su análisis y consiguiente y posible solventación de cualquier sobreprecio.

En cada estimación presentada para cobro corresponde el siguiente importe del concepto ejecutado donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Suministro e instalación de luminario soled city plus 50w tensión 120-277v eficacia luminosa 110lm/w curva fotométrica tipo II media vida útil 150,000 hrs (170) grado de hermeticidad ip66 certificación PAESE, FIDE, nom-003-scfi-2014, nom-031-ener-2012, nom-013-ener-2013 garantía 5 años peso 5.75 kg incluye fotocelda y brazo metálico 1.20 mts., se consideró un monto total de \$869,720.48.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 sin fecha de elaboración, con un periodo de ejecución del 14 de septiembre al 14 de octubre de 2020 por un monto de \$518,131.35. se obtiene que se efectuó un pago por \$518,131.35 y que está firmada por los [REDACTED]

- Estimación No. 2 de fecha 31 de diciembre de 2020, con un periodo de ejecución del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2020 por un monto de \$351,589.13. se obtiene que se efectuó un pago por \$351,589.13 y que está firmada por los [REDACTED]



Cabe mencionar que los conceptos pagados superiores a los del mercado en la zona y periodo de ejecución de la obra, están incluidos en las estimaciones 1 y 2.

Respecto a la liberación total del recurso por \$869,720.48, se realizó un pago en el ejercicio fiscal 2020 por monto de \$518,131.35 y un pago en el ejercicio fiscal 2021 por monto de \$351,589.13, verificados en estados de cuenta de fechas 5 de octubre de 2020 y febrero de 2021, respectivamente.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 132 segundo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] permitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro 13, por un monto de \$167,287.43, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] derivado que participo durante la elaboracion del presupuesto, asignacion y contratacion de la obra en mencion, así como por firmar el contrato, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro 13, por un monto de \$167,287.43, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] permitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el Cuadro 13, por un monto de \$167,287.43, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] por firmar el contrato, lo que genero posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro 13, por un monto de \$167,287.43, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la empresa [REDACTED] representada por el C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio de para la ejecución de la obra "Rehabilitación de alumbrado público en la comunidad Rancho Nuevo", en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$869,720.48, el cual incluye la cantidad de \$167,287.43, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en la zona y durante periodo de ejecución de la obra, mismos que se describen en el cuadro 13.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/08-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 16 (dieciséis) obras de las cuales corresponden 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y 1 (una) a Convenio de Desarrollo Social, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, factibilidad, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, bitácora, generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega-recepción y finiquito, misma que se señala en el cuadro 01.

Cabe hacer mención que mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-2383/2021 de fecha 8 de junio de 2021, dirigido al Director de Desarrollo Económico y Social, con fecha de recibido del 15 de junio de 2021, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado la documentación faltante de integrar del expediente unitario de 16 obras que se enlistan en el cuadro que antecede, la Entidad Fiscalizada presentó parcialmente la documentación solicitada, bajo oficio número 184/20-21 de fecha 22 de junio de 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/08-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por detectar en 16 (dieciséis) obras de las cuales corresponden 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y 1 (una) a Convenio de Desarrollo Social, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, factibilidad, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, bitácora, generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega-recepción y finiquito, mismas que se describen en el Resultado OP-03, Observación OP-03. Lo anterior con



fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22, 26 primer párrafo fracciones I, VII y XII, 31, 44, 45 primer párrafo fracción III, 95 primer párrafo fracción XII, 101 primer párrafo fracciones I y II, 106, 145 segundo párrafo, 146 y 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo, fracciones V, XI y XIV, 102 primer párrafo, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas en relación con lo previsto en el artículo Transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 4 de octubre de 2021 y notificado al [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 16 (dieciséis) obras de las cuales corresponden 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y 1 (una) a Convenio de Desarrollo Social, que se describen en el **cuadro-01**, tal como: oficio de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, factibilidad, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, bitácora, generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega-recepción y finiquito:

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracción XII, 29 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, 45 primer párrafo, fracciones I, III y IV, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracciones I y II, 102, 106, 109 primer párrafo, 145, 146, 147, 149, 151 y 155 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracción I inciso e) y IV, 29 primer párrafo, fracción I, 52, 62, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II incisos d), e), f) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 132, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con lo previsto en el artículo Transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que los C [REDACTED] [REDACTED] omiso realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **cuadro 01**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Asimismo, el [REDACTED] no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó parte de las obras que se describen en el **cuadro 01**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **cuadro 01**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/08-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

El municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas** entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el cuadro 09.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/08-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Cauhtémoc, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado



de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 4 de octubre de 2021 y notificado al ([REDACTED])

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales están descritos en el **cuadro-09**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Por lo anteriormente expuesto los(as) ([REDACTED])

H [REDACTED]
d [REDACTED] incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **cuadro-09**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el ([REDACTED])
al [REDACTED] incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del *Programa Municipal de Obras*, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **cuadro-09**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED]
[REDACTED] por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (*Fondo III y Fondo IV*) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **cuadro-09**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/08-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-05

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 15 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se verificó la asignación en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se detallan en el cuadro 10.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 11 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$3,161,498.61, cómo se detalla en el cuadro 11.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Cuahtémoc, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/08-004 Pliego de Observaciones** y **OP-19/08-005 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.



Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante el acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP- 20/08-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo Transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; artículos 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/08-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 4 de octubre de 2021 y notificado al ([REDACTED])

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 11 (once) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman \$3,161,498.61, tal como se detalla en el **cuadro-11**, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020), de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Cuahtémoc, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/08-004 Pliego de Observaciones** y **OP-19/08-005 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-11**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [REDACTED] por firmar los contratos, sin haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-11**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el [REDACTED], por no haber supervisado que la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-11**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] derivado que el ejecuto las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **cuadro-11**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/08-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/08-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-06

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.



Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/08-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Cuauhtémoc, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2021 de fecha 4 de octubre de 2021 y notificado al ([REDACTED])

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que el Ente Fiscalizado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, la entidad fiscalizada no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.



De lo anterior se desprende que el [REDACTED] por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C [REDACTED] por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como en acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano; acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo, lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/08-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-07

En el transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en



referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/08-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Cuauhtémoc, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 4 de noviembre de 2021, suscrito por la C. Dulce María Gaytán González, Sindico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Cuauhtémoc, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3697/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, recibido el día 6 de octubre de 2020 por el [REDACTED] con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-08/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 3 fojas; misma que se describe a continuación:

- 1.- oficio número 314 de fecha 22 de febrero de 2019, firmado por la [REDACTED] d [REDACTED] dirigido al C. [REDACTED] U [REDACTED] N [REDACTED]
- 2.- Recibo de fecha 8 de junio de 2020, firmado por el [REDACTED] I [REDACTED] sin membrete de la dependencia, sin firma y nombre de quien recibe, donde se hace entrega de los expedientes:



- 054 correspondiente a terrenos de La Gavia.
- 054 correspondiente al fraccionamiento San Pedro.
- 055 correspondiente al fraccionamiento Nuevo Milenio.
- 056 correspondiente al convenio con el profesor José Luis Vitar, relativo a la escrituración de Los Veneros.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa la observación emitida; en virtud de que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, aún y que remitió oficio número 314, solicitando brinde asistencia para regular los predios de los fraccionamientos: Nuevo Milenio, Los Veneros y San Pedro, así como recibo firmado por el C. Gustavo Rodríguez Guzmán, Director de Regularización de Fraccionamientos Urbanos, sin contener firma y nombre de quien recibe los expedientes:

- 054 correspondiente a terrenos de La Gavia.
- 054 correspondiente al fraccionamiento San Pedro.
- 055 correspondiente al fraccionamiento Nuevo Milenio.
- 056 correspondiente al convenio con el profesor José Luis Vitar, relativo a la escrituración de Los Veneros.

Concluyéndose que la información presentada no es suficiente, ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió evidencia documental que constate la existencia de dichos expedientes y/o la información documental, relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los [REDACTED]

por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] al [REDACTED] por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] a [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su



competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/08-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendación

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestada

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendación** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los(as) (

ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



OP-20/08-009 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$167,287.43

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,554,737.55

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario



Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 92.50%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Convenio de Desarrollo Social, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 60.50%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.



VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$82,236.19	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$82,236.19	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	59.58	En promedio cada empleado del municipio atiende a 59.58 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	3.66%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$18,585,378.02, representando un 3.66% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$17,929,246.63.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	59.89%	El Gasto en Nómina del ente representa un 59.89% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-5.97%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 5.97%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	55.20%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 55.20% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	15.01%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo menor de 30% b) Aceptable entre 30% y 50% c) No Aceptable mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.28	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.28 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	7.33%	Los deudores diversos representan un 7.33% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	23.98%	El saldo de los deudores aumentó un 23.98% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	10.73%	Los ingresos propios del municipio representan un 10.73% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 89.27% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	126.42%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	66.21%	De los ingresos presupuestados por concepto de impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 66.21% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-5.12%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 5.12% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-12.25%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 12.25% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	5.37%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.37% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	10.29%	El municipio invirtió en obra pública un 10.29% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$3,490,028.16	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$46,449,056.00 y el Egreso Devengado fue por \$42,959,027.84, lo que representa un Ahorro por \$3,490,028.16, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	238.59%	El monto asignado del FISM por \$6,282,377.00 representa el 238.59% de los ingresos propios municipales por \$2,633,082.72.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	142.15%	El monto asignado del FISM por \$6,282,377.00, representa el 142.15% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,419,561.02.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	334.10%	El monto asignado del FORTAMUN por \$8,797,134.00 representa el 334.10% de los ingresos propios municipales por \$2,633,062.72.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	87.83%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$7,726,301.91, que representa el 87.83% del monto total asignado al FORTAMUN por \$8,797,134.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	100.00%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$44,776,798.41, que representa el 100.00% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$44,776,798.41.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.67%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$300,000.00, que representa el 0.67% respecto del total del egreso devengado (\$44,776,798.41).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 7 acciones para integrar Expediente de Investigación por fallas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2) dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.



IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMR/L'PÁSB/LC MVE